



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

No. Oficio: 299
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de octubre del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

12:29 hrs

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente

Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 2º, las fracciones I y VI del artículo 3º, la fracción XXIV y se recorren las subsecuentes del artículo 4, las fracciones IV y X del artículo 16 y el primer párrafo del artículo 128; y se adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
lic. Chénos
12/20
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quién suscribe **DIPUTADA ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente:

Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 2º, las fracciones I y VI del artículo 3º, la fracción XXIV y se recorren las subsecuentes del artículo 4, las fracciones IV y X del artículo 16 y el primer párrafo del artículo 128; y se adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Reconocimiento en el marco del Día Internacional de las Mujeres Rurales. El pasado 15 de octubre, es reconocido el Día internacional de las mujeres rurales en el mundo. De acuerdo a la información publicada en la página de la ONU, disponible en <https://www.un.org/es/observances/rural-women-day/background>, 12 años ya, de reconocimiento del papel de la mujer rural en nuestra sociedad entera. Según los antecedentes planteados en la página, el primer Día Internacional de las Mujeres Rurales se celebró el 15 de octubre de 2008, misma que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 62/136, de fecha 18 de diciembre de 2007. En donde reconoce "la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural". Cuando se instituyó, se planteo que



los Estados miembros de la ONU debían implementar medidas que favorezcan a mejorar la vida de las mujeres rurales. Buscando entre otras, el empoderamiento político y socioeconómico, apoyando su participación plena e igualitaria en la toma de decisiones en todas las arenas de la vida social, tenerlas en cuenta en las políticas y programas de gobierno para garantizar que las mujeres rurales tengan derechos plenos e iguales tanto en la propiedad, como a las oportunidades que les permita mejorar su nivel y calidad de vida.

De forma concreta de la Resolución de la ONU, reconoce la función y contribución de la mujer rural en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural, reiterando la erradicación de la pobreza -porque- la inmensa mayoría de los pobres del mundo siguen viviendo en las zonas rurales de los países en desarrollo, así como la respuesta de estas ante los procesos de migración al hacerse cargo de los niños, de las tareas domésticas y agrícolas.

Las unidades familiares en el campo, las familias nucleares, extendidas, pero esencialmente las monoparentales encabezadas por una mujer son las que tienen esta triple actividad y que es más notable su participación y contribución a la producción agrícola, pecuaria, forestal y en general en el cuidado, la conservación y cultivo de sus parcelas en particular y en general el medio ambiente. **De aquí la importancia en nuestro país y en Oaxaca, eje central que motiva esta iniciativa.**

SEGUNDO.- La condición de mujer, indígena y campesina. Que además del trabajo doméstico, se ocupa de la cría, cuidado y educación de sus hijas e hijos, cultiva su tierra. **Pero no reconocida como agente social campesina en la Ley.**

De una revisión transversal a la Ley que aquí se pretende modificar, el concepto campesino no existe, mucho menos campesina o **mujeres rurales**. Productores más de 120 veces, familias campesinas (2) y agroindustria 12 veces. Como es obvio, al tratarse del desarrollo del campo o de lo rural, el imaginario del legislador o legisladora había sido producir para el mercado, producir para vender, aumentar la productividad, mejorar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

la técnica de producción, mejorar las semillas y de manera tácita el campesino o campesina no existen, es decir, aquellas familias campesinas que producen para subsistir, que producen para el autoconsumo, que tienen activos sus tierras, incluso aunque haya migración del varón, la tierra sigue cultivándose. Pero se ha quedado olvidado, en buena medida porque las reformas a la Ley Agraria han ido hacia ese sendero.

De forma general se puede describir que en Oaxaca la mayoría de las familias campesinas cultivan de temporal, es decir, quedan sujetas a la disponibilidad de las lluvias para poder sembrar y cosechar sus tierras. Los climas frío y cálido que prevalece en la entidad hace variar la estacionalidad: mientras en las zonas altas frías los cultivos de maíz, frijol, sorgo, trigo son más lentos, en las zonas cálidas es más rápido la producción. Por ejemplo para la siembra de maíz en clima frío, en febrero se prepara el terreno (roza o barbecho), en marzo o abril se siembra según la disponibilidad de las lluvias, se deja por lo menos un mes y se inicia con el deshierbe o limpia (eliminar malezas), luego por lo menos otro mes para la segunda limpia de malezas (agosto), septiembre, octubre los campesinos sólo están cuidando de sus cultivos, y están cosechando hasta en el mes de diciembre. En climas cálidos por ser más rápido el proceso, hay más tiempo de estacionalidad agrícola campesina, entendida como el periodo de tiempo medido en días, semanas o meses que las familias campesinas según las condiciones climáticas y de su calendario agrícola no tienen actividad.

De un interesante artículo escrito por Julio Boltvinik en la Jornada, el viernes 28 de febrero, <https://www.jornada.com.mx/2020/02/28/opinion/022o1eco> sintetiza la presentación del libro: *Pobreza y persistencia campesina en el siglo XXI: Teorías, debates y realidades políticas*, libro coordinado por él mismo y Susan A. Mann, Siglo XXI Editores, 2020. Para esta nuestra iniciativa podemos recuperar lo siguiente:

Los autores del libro en mención, se cuestionan: Por qué casi todos los campesinos son pobres?) y describen cinco tipos de respuestas: "Los campesinos son pobres porque...": 1. Producen muy poco (respuesta convencional; Leff). 2. Se autoexplotan y/o son explotados/ dominados/ subsumidos por el capital. (Chayanov; Bartra;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Arizmendi). 3. Absorben los costos de las estacionalidades de invierno y entre tareas. (Danielson; Boltvinik). 4. Subsidian al capital mediante la venta de fuerza de trabajo barata (Welty y coautores; Vergopoulos). 5. Viven en una trampa de pobreza debido a factores culturales (Barkin-Lemus: individualismo y alienación; Galbraith: adaptación y equilibrio de la pobreza).

Las respuestas, baja producción, el problema está en los bajos precios (P) a los que los campesinos venden o que no es una causa económica, sino cultural. Boltvinik como tal plantea que *porque los campesinos absorben los costos de la estacionalidad*, se relaciona tanto con los precios (P) al que venden sus productos como a los salarios por su trabajo estacional; ambos reflejan sólo el tiempo efectivamente trabajado, que es sólo una fracción del año. Esta explicación es del mismo tipo que la de Danielson (respaldada por Marx y Kautsky) de la liberación del tiempo de invierno, que se refiere a la reducción en el tiempo durante el cual la fuerza de trabajo puede ser desplegada (debido a la destrucción de las artesanías campesinas). Por ello ambas teorías son complementarias: *los campesinos no pueden trabajar en el invierno, ni en el tiempo de no trabajo del periodo de producción agrícola.*

Destaca que a pesar de ser uno de los estudios más acabados, la mujer rural, indígena y campesina aparece subordinada a las actividades del varón, sin que sea protagonista como mujer rural, a pesar que sí lo es. Pero también cabe destacar que en los umbrales del siglo XXI, la desigualdad social tiene rostro indígena y de mujer esencialmente, pero sobre todo de mujer rural, sumidos en un círculo vicioso de la desigualdad y la reproducción social del fenómeno.

De acuerdo a la más reciente publicación del **Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (Coneval)** –en 2018– sus mediciones nos ofrecen un panorama, incompleto sí, pero muy valioso, sobre la magnitud de las desigualdades en nuestro país:

- Población indígena pobre: 74.9 %; población no indígena pobre: 39.4%.



- Población en discapacidad en condición de pobreza: 48.6%; población sin discapacidad en condición de pobreza: 41.4%.
- Población rural en situación de pobreza: 55.3%; población urbana en situación de pobreza: 37.6%.
- **Mujeres en situación de pobreza: 42.4%; hombres en situación de pobreza: 41.4%.**
- Menores de 18 años en situación de pobreza: 49.5%; adultos mayores en situación de pobreza: 41.1 %

Esto quiere decir que la pobreza se vive de manera desigual y diversa e incide más en mujeres, en indígenas, en personas discapacitadas y en ambientes rurales (<https://guanajuato.lasillarota.com/opinion/columnas/medir-la-riqueza-para-comprender-las-desigualdades-economicas/394581>)

A esto agregar, lo que publicó El Diario El Universal el pasado 3 de marzo, en su sección de Estados con la nota titulada "En México, la tierra no es de las mujeres: sólo hay 26% de ejidatarias.

Destaca que de acuerdo al Registro Agrario Nacional (RAN) 4,9 millones de personas que poseen Núcleos Agrarios en todo el país, sólo un millón 304 mil son mujeres, lo que representa 26.3% del total.

En Oaxaca donde casi el 80% de la propiedad es de régimen social, únicamente el 28.00 % de propietarias corresponde a mujeres, en un municipio de la mixteca, según un estudio alcanza 42%, es de los más alto, se trata de San Miguel el Grande, un municipio con alta intensidad migratoria y con una población de mujeres docentes; en una localidad de Tuxtepec, de 150 ejidatarios, el porcentaje de las mujeres con derecho a la tierra pasó de 22.4% en 2016 a 26.3 en 2018, y se trata de ejidos donde el hombre está ausente. De acuerdo estos datos, o lo adquiere la mujer porque ha tenido la oportunidad de comprar o porque el varón no tiene opción y debe nominar a su esposa



para quedar como propietaria. Lo que necesariamente, conlleva a revisar la transmisión de los bienes de la madre a las hijas y de los padres a hijos e hijas, así como el derecho a votar y ser votado, porque no están reconocidas como comuneras o ejidatarias, o que es aún muy bajas la representación de las comunidades ejidales o comunales.

Llama sobremanera la atención que desde las reformas al artículo 27 constitucional en los noventa y quizá para insertarse México a TLC, TLCAN y ahora TMEC con Estados Unidos y Canadá, los campesinos no existen, **mucho menos la mujer rural campesina**; cuando se ubica a la población con pobreza se trata de campesinos, de población rural, de mujeres, de indígenas y que los estudios arriba mencionados, sostienen que se debe a la estacionalidad agrícola campesina, lo que los obliga a buscar alternativas de trabajo, a diversificar sus actividades agrícolas, pecuarias o incluso mezclado con la migración.

TERCERO.- Propuestas. En los numerales 1 – 7 del resolutivo de su 76a sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 2007 de la ONU, se establecen las prioridades de atención a las mujeres rurales, y a los Estados Miembros invita, pide, subraya, alienta y exhorta a seguir los siguientes: ver <http://undocs.org/es/A/RES/62/136>.

Cita:

(...) la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales:

- a) Creando un entorno propicio para mejorar la situación de las mujeres rurales y asegurando que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, incluso mediante una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se les permita participar plenamente en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza basados en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, ente ellos, los objetivos de desarrollo del Milenio;
- b) Procurando el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyando su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, y apoyando a organizaciones de mujeres, sindicatos u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de la mujer rural;
- c) Promoviendo las consultas con las mujeres rurales, en particular las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, elaboración y ejecución de los programas y las estrategias de igualdad de género y desarrollo rural;
- d) Asegurando que se tenga en cuenta la perspectiva de las mujeres rurales y que éstas participen en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con las situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos y, a este respecto, tomando medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres rurales;
- e) Integrando la perspectiva de género en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, y prestando mayor atención a las necesidades de las mujeres rurales, a fin



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de que se beneficien de los programas y políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de mujeres rurales que viven en la pobreza;

- f) Dedicando inversiones y esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de la mujer rural mediante un aumento de la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización y medidas de apoyo social y sanitario, incluso en materia de salud sexual y reproductiva y de tratamiento, atención y apoyo a los afectados por el VIH/SIDA;
- g) Atendiendo a las necesidades específicas de las mujeres rurales en materia de salud y tomando medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud, en particular en aspectos de la salud sexual y reproductiva como la atención de salud prenatal y postnatal, la atención obstétrica de urgencia, la información sobre planificación de la familia y un aumento de los conocimientos, la concienciación y el apoyo para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas, el VIH/SIDA;
- h) Formulando y aplicando políticas nacionales que promuevan y protejan el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y creando un entorno que no tolere las violaciones de sus derechos, incluidas la violencia en el hogar, la violencia sexual y todas las demás formas de violencia por razón de género;
- i) Asegurando que se tengan en cuenta los derechos de las mujeres de edad de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, a medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos, y el empoderamiento de la mujer de edad mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructura, prestando especial atención al apoyo a las mujeres de edad, sin olvidar a las mujeres indígenas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y son más vulnerables;
- j) Preparando programas concretos de asistencia y servicios de asesoramiento para promover las aptitudes de la mujer rural en el ámbito económico, en relación con cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionando microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;
- k) Movilizando recursos, incluso a nivel nacional y mediante la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de aumentar el acceso de las mujeres a los planes de ahorro y crédito existentes, así como programas específicos para proporcionar a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos que les permitan mejorar sus capacidades en materia económica;
- l) Integrando mayores oportunidades de empleo para las mujeres rurales en todas las estrategias de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza a nivel internacional y nacional, en particular aumentando las oportunidades de empleo no agrícola, mejorando las condiciones de trabajo y aumentando el acceso a los recursos productivos;
- m) Tomando medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluidos los ingresos que generan en el sector no estructurado, y apoyando el empleo remunerado de la mujer en los sectores no agrícolas, mejorando sus condiciones de trabajo y aumentando su acceso a los recursos productivos;
- n) Promoviendo programas que permitan a las mujeres y los hombres del medio rural compaginar su trabajo con las responsabilidades familiares y alienten a los hombres a compartir las tareas domésticas y el cuidado de los hijos por igual con las mujeres;
- o) Considerando la posibilidad de adoptar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, diversidad biológica y tecnologías indígenas;
- p) Prestando atención a la falta de datos actualizados, fidedignos y desglosados por sexo, incluso haciendo mayores esfuerzos para que el trabajo no remunerado de la mujer figure en las estadísticas oficiales, y elaborando una base de investigación sistemática y comparativa sobre la mujer rural que guíe las decisiones en materia de políticas y programas;
- q) Preparando y revisando leyes para asegurar que, donde exista la propiedad privada de la tierra y otros bienes, la mujer rural disfrute de plena igualdad de derechos al respecto, incluso en el derecho sucesorio, y aplicando reformas administrativas y otras medidas necesarias para que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información;
- r) Apoyando un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de las mujeres rurales con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que les afectan.

CUARTO.- Fundamentación normativa

De la Ley de desarrollo rural sustentable –federal-:

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 4o.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

De los artículos en cita, cabe subrayar que las mujeres rurales son productoras y reproductoras de la unidad familiar campesina, ello implica necesariamente que la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

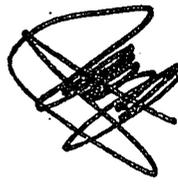
legisladora visualice su condición y las opciones legislativas que coadyuven a su transformación, velando por su desarrollo y bienestar.

De una interpretación simple del artículo primero y cuarto, resulta esencial lo que aquí se propone, para que se logre la equidad, debe haber reconocimiento de un grupo o sector social importante como las mujeres rurales, además, no puede haber desarrollo, ni bienestar, si no es por medio de la mejora en el nivel y calidad de vida de la población rural. Para ello debe plantearse el reconocimiento en las leyes y las opciones para su mejor atención.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley de conformidad con la Ley Agraria, los núcleos de población ejidales o ejidos, comunales, indígenas, pequeños propietarios, las sociedades y organizaciones o asociaciones rurales de carácter Estatal, regional, distrital, municipal o ejidal y comunitario, de productores del medio rural que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades de producción en el medio rural.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley de conformidad con la Ley Agraria, los núcleos agrarios ejidales o comunales; indígenas, pequeños propietarios, las sociedades y organizaciones o asociaciones rurales de carácter Estatal, regional, distrital, municipal o ejidal y comunitario, de campesinas o campesinos productores del medio rural que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades de producción en el medio rural.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos</p>	<p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de campesinas y campesinos productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo, en general, de los agentes de la sociedad rural, y en particular de las mujeres rurales e indígenas, con la participación de</p>





LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

vulnerables, referidos en el Artículo 128 de la presente Ley, mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio el no agropecuario en el medio rural, así como procurando el incremento del ingreso;

II.- a la fracción V.- ...

VI. Con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo oaxaqueño.

VII.- a la fracción IX.-...

X. Promover programas y apoyos dirigidos a desarrollar las capacidades de los jóvenes productores rurales que se dediquen preponderantemente a las actividades agropecuarias y agroforestales para favorecer el relevo generacional que contribuirá al desarrollo rural sustentable de nuestro estado, y demás aplicables a la presente Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a la XXIII.-...

XXIV. Órdenes de Gobierno: Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

XXV.- a la fracción XXXVIII.- ...

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de

organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables, referidos en el Artículo 128 de la presente Ley, mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio el no agropecuario en el medio rural, así como procurando el incremento del ingreso;

II.- a la fracción V.- ...

VI. Con la participación de hombres y mujeres rurales productoras y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, unidad productiva individual o familiar formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo oaxaqueño.

X.- Promover programas y acciones dirigidas al reconocimiento, valoración y elevación del nivel y calidad de vida de las mujeres rurales que sus actividades preponderantes sean agropecuarias y agroforestales o que sus modos de vida estén relacionadas a la conservación del medio ambiente y en general a la producción y reproducción campesina como unidad básica familiar.

XI.- Promover programas y apoyos dirigidos a desarrollar las capacidades de los jóvenes productores rurales que se dediquen preponderantemente a las actividades agropecuarias y agroforestales para favorecer el relevo generacional que contribuirá al desarrollo rural sustentable de nuestro estado, y demás aplicables a la presente Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

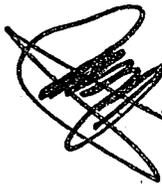
I.- a la XXIII.-...

XXIV. Mujeres rurales. La población femenina que viven en y del campo, incluida la mujer indígena.

XXV.- Órdenes de Gobierno: Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

XXVI.- a la fracción XXXIX.- ...

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de





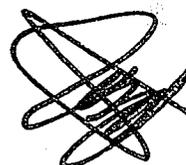
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

acciones específicas en los siguientes aspectos:	acciones específicas en los siguientes aspectos:
I. Actividades económicas de la sociedad rural;	I. ...
II. Educación para el desarrollo rural sustentable;	II. ...
III. La Salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;	III. ...
IV. Planeación familiar;	IV. Planeación y atención a las familias campesinas;
V. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;	V. ...
VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;	VI. ...
VII. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;	VII. ...
VIII. Política de población para el desarrollo rural sustentable;	VIII. ...
IX. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;	IX. ...
X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial personas con discapacidad y enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;	X. Equidad de género, protección a la familia monoparental encabezada por una mujer rural, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial personas con discapacidad y enfermedades terminales, la mujer rural indígena y de la tercera edad en las comunidades rurales;
XI.- a la XIX.- ...	XI.- a la XIX.- ...
<p>ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género con la consideración especial de las mujeres rurales indígenas y campesinas, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos</p>





<p>...</p> <p>I.- a la fracción V.- ...</p>	<p>indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>...</p> <p>I.- a la fracción V.- ...</p>
---	--

DECRETO

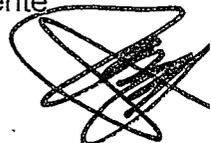
UNICO. Se reforman el artículo 2º, las fracciones I y VI del artículo 3º, la fracción XXIV y se recorren las subsecuentes del artículo 4, las fracciones IV y X del artículo 16 y el primer párrafo del artículo 128; y se adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley de conformidad con la Ley Agraria, los núcleos agrarios ejidales o comunales; indígenas, pequeños propietarios, las sociedades y organizaciones o asociaciones rurales de carácter Estatal, regional, distrital, municipal o ejidal y comunitario, de **campesinas o campesinos** productores del medio rural que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades de producción en el medio rural.

ARTÍCULO 3.- ...

I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de **campesinas y campesinos** productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo, en general, de los agentes de la sociedad rural, y **en particular de las mujeres rurales e indígenas**, con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables, referidos en el Artículo 128 de la presente Ley, mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio el no agropecuario en el medio rural, así como procurando el incremento del ingreso;

II.- a la fracción V.- ...





VI. Con la participación de **hombres y mujeres rurales productoras** y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, **unidad productiva individual o familiar** formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo oaxaqueño.

X.- Promover programas y acciones dirigidas al reconocimiento, valoración y elevación del nivel y calidad de vida de las mujeres rurales que sus actividades preponderantes sean agropecuarias y agroforestales o que sus modos de vida estén relacionadas a la conservación del medio ambiente y en general a la producción y reproducción campesina como unidad básica familiar.

XI.- Promover programas y apoyos dirigidos a desarrollar las capacidades de los jóvenes productores rurales que se dediquen preponderantemente a las actividades agropecuarias y agroforestales para favorecer el relevo generacional que contribuirá al desarrollo rural sustentable de nuestro estado, y demás aplicables a la presente Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a la XXIII.-...

XXIV. Mujeres rurales. La población femenina que viven en y del campo, incluida la mujer indígena.

XXV.- Órdenes de Gobierno: Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

XXVI.- a la fracción XXXIX.- ...

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:

I. ...

II. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

III. ...

IV. Planeación y atención a las familias campesinas;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Equidad de género, **protección a la familia monoparental encabezada por una mujer rural**, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial personas con discapacidad y enfermedades terminales, **la mujer rural indígena** y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XI.- a la XIX.- ...

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género **con la consideración especial de las mujeres rurales indígenas y**



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

campesinas, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I.- a la fracción V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ